



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00115-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	NANCY AMELIA PALOMO VARGAS

BANCO POPULAR S.A., mediante su representante legal confiere poder general al doctor Joaquín Eduardo Villalobos Mejía quien a su vez otorga poder a profesional del derecho Luisa Marina Lora Jiménez (CC 39.683.381 TP 54.356) para instaurar demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **NANCY AMELIA PALOMO VARGAS** para obtener el pago del capital adeudado en dos pagarés más los intereses corrientes y moratorios generados hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se procederá a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

Se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo –pagaré No. 31003950001711 y 34966917 con cartas de instrucciones- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad al canon 422 del Código General del Proceso prestan merito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 28-3, 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se librára el mandamiento de pago en favor **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **NANCY AMELIA PALOMO VARGAS** por los siguientes conceptos:

1. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 31003950001711 por valor de \$166.248.457 pesos creado el 11-febrero-2022 con fecha de vencimiento 5-marzo-2032, siendo la obligación inicial por valor de \$169.500.000 a pagar en 120 cuotas mensuales pactadas por valor de \$2.990.784 cada una, la primera el 5-abril-2022, más intereses corrientes por \$1.313.364 generados desde el 5-septiembre-2022 al 5-octubre-2022, e intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 34966917 creado y vencido el 15-mayo-2023 por valor de \$5.036.162 pesos, más intereses corrientes por valor de \$297.598 e los intereses moratorios causados desde el 16-mayo-2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; se reconocerá personería a la doctora Luisa Marina Lora Jiménez (CC 39.683.381 TP 54.356), y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en **contra de NANCY AMELIA PALOMO VARGAS** por los siguientes conceptos:

1. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 31003950001711 por valor de \$166.248.457 pesos creado el 11-febrero-2022 con fecha de vencimiento 5-marzo-2032, siendo la obligación inicial por valor de \$169.500.000 a pagar en 120 cuotas mensuales pactadas por valor de \$2.990.784 cada una, la primera el 5-abril-2022, más intereses corrientes por \$1.313.364 generados desde el 5-septiembre-2022 al 5-octubre-2022, e intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el capital pactado en el PAGARÉ No. 34966917 creado y vencido el 15-mayo-2023 por valor de \$5.036.162 pesos, más intereses corrientes por valor de \$297.598 e los intereses moratorios causados desde el 16-mayo-2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

CUARTO. Reconocer personería jurídica a la doctora Luisa Marina Lora Jiménez (CC 39.683.381 TP 54.356), para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante según los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

QUINTO. COMUNICAR A LA DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac5dff9aa46d46485b2bfb0a40d25e6bb6291199a396e39d0966d88a64354**

Documento generado en 16/06/2023 09:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>